



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE BICITAXIS PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA.

Fecha de Aprobación	2001/01/15
Fecha de Publicación	2001/01/31
Vigencia	2001/02/01
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos
Publicación Oficial	4101 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ESTABLECE LAS NORMAS Y REQUISITOS A QUE DEBE SUJETARSE EL TRÁNSITO DE BICITAXIS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA.

PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

- I.- H. AYUNTAMIENTO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS;
- II.- MUNICIPIO.- MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS;
- III.- DIRECCIÓN.- DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE EMILIANO ZAPATA;
- IV.- REGLAMENTO.- REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE BICITAXIS PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA;
- V.- VÍA PÚBLICA.- TODO ESPACIO TERRESTRE DE USO COMÚN QUE SE ENCUENTRE DESTINADO AL TRÁNSITO DE BICITAXIS;
- VI.- TRANSITO.- ACCIÓN O EFECTO DE TRASLADARSE DE UN LUGAR A OTRO POR LA VÍA PÚBLICA;
- VII.- VIALIDAD.- SISTEMAS DE VÍAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS QUE SIRVEN PARA LA TRANSPORTACIÓN;
- VIII.- BICITAXI.- VEHÍCULO DE TRACCIÓN HUMANA, COMPUESTO POR UNA BICICLETA Y UN REMOLQUE UNIDO A ÉSTA, PARA TRANSPORTAR PERSONAS, O COSAS;
- IX.- AGENTE.- LOS ELEMENTOS POLICIALES ENCARGADOS DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO; Y

X.- CONDUCTOR.- TODA PERSONA QUE MANEJE UN BICITAXI.

ARTÍCULO 2.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 3.- PODRÁN TRANSITAR EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO:

Ú N I C O.- LOS BICITAXIS INSCRITOS EN LOS REGISTROS DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y QUE TENGAN PLACAS O PERMISOS VIGENTES.

ARTÍCULO 4.- LOS BICITAXIS PODRÁN CIRCULAR CON PERMISOS PROVISIONALES EXPEDIDOS POR LA DIRECCIÓN.

EN ESTE CASO LAS AUTORIDADES DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, PODRÁN SOLICITAR A LOS CONDUCTORES QUE ACREDITEN ESTAR EN REGLA, PRESENTANDO EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 5.- LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA DIRECCIÓN, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA CAUSARÁN LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL.

C A P Í T U L O I I

A U T O R I D A D E S D E T R Á N S I T O .

ARTÍCULO 6.- SON AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

II.- EL DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL; Y

III.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, A QUIENES EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES O LA AUTORIDAD COMPETENTE LES OTORQUE ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 7.- SON AUXILIARES DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL;

I.- LOS PERITOS ACREDITADOS POR LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

II.- LA POLICÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL; Y

III.- LAS DEMÁS CORPORACIONES POLICIACAS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 8.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

- I.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR ESTE REGLAMENTO, LOS ACUERDOS Y CIRCULARES QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA;
- II.- EVALUAR Y DICTAMINAR EL NÚMERO DE PERMISOS DE CONFORMIDAD A LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD.
- III.- VIGILAR E INSPECCIONAR QUE EL SERVICIO SE PRESTE EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE EL PRESENTE REGLAMENTO Y EN CONDICIONES SEGURAS PARA EL USUARIO.
- IV.- ESTABLECER EL HORARIO DE SERVICIO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL ASPECTO DE VISIBILIDAD, QUE EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ SER DE NOCHE.
- V.- EXPEDIR Y CONTROLAR LOS PERMISOS PARA CONDUCIR LOS BICITAXIS, PREVIO CURSO QUE DEBERÁN TOMAR LOS INTERESADOS, SOBRE NORMAS DE VIALIDAD.
- VI.- ATENDER Y RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE SURJAN EN MATERIA DE TRÁNSITO POR EL SERVICIO DE LOS BICITAXIS.
- VII.- APLICAR LAS SANCIONES QUE CON MOTIVO DE INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO COMETAN LOS PERMISIONARIOS DE BICITAXIS, CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; LAS CUALES NO PODRÁN EXCEDER DE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.
- VIII.- ELABORAR Y DESARROLLAR CURSOS DE VIALIDAD, LOS CUALES SERÁN IMPARTIDOS A LOS CONDUCTORES DE BICITAXIS; Y
- IX.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGUEN LAS LEYES, REGLAMENTOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

C A P Í T U L O I I I

R E G I S T R O D E B I C I T A X I S

ARTÍCULO 9.- LOS PROPIETARIOS DE BICITAXIS, DEBERÁN REGISTRARLOS ANTE LA DIRECCIÓN, LA CUAL LES EXPEDIRÁ LAS PLACAS DE MATRICULACIÓN, MISMA QUE DEBERÁ COLOCARSE EN EL LUGAR DESTINADO PARA ELLO.

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE BICITAXIS:

- I.- DEBERÁ ENVIAR EL PROPIETARIO DEL SUSODICHO VEHÍCULO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, SOLICITUD POR ESCRITO, LA CUAL CONTENDRÁ; EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y ANEXARÁ A LA MISMA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:
- A).- COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR.
 - B).- COPIA DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO.
 - C).- COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO.

- D).- DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE LA UNIDAD.
- II.- PRESENTAR DE IGUAL MANERA, MANIFESTACIÓN POR ESCRITO DE PARTE DEL PROPIETARIO DEL BICITAXI, EN DONDE SE OBLIGA A RESPONDER SOLIDARIAMENTE DEL PAGO DE LAS MULTAS QUE SE IMPONGAN A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS Y A PROPORCIONAR CUALQUIER INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS.
- III.- CUBRIR EL COSTO DE SUS DERECHOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 11.- PARA PODER DAR DE BAJA UN BICITAXI O REEMPLAZARLO POR OTRO; SE REQUIERE MANIFESTARLO POR ESCRITO DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 12.- LOS PROPIETARIOS DE BICITAXIS REGISTRADOS, CUANDO CAMBIEN DE DOMICILIO, LO HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS NATURALES.

CAPÍTULO IV PLACAS DE IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 13.- LAS PLACAS DE IDENTIFICACIÓN QUE EXPIDA LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, PARA IDENTIFICAR INDIVIDUALMENTE A LOS BICITAXIS, TENDRÁN LAS CARACTERÍSTICAS QUE DETERMINE EL EJECUTIVO MUNICIPAL CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 14.- LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN SERÁ COLOCADA EN EL LUGAR DESTINADO PARA ELLO, DE MANERA TAL QUE SEA PERFECTAMENTE VISIBLE.

ARTÍCULO 15.- EN CASO DE PÉRDIDA DE LA PLACA, POR ROBO O EXTRAVÍO, EL PROPIETARIO DEBERÁ GESTIONAR SU REPOSICIÓN EN FORMA INMEDIATA, ANTE LA DIRECCIÓN; MISMA QUE EXPEDIRÁ UN PERMISO PROVISIONAL DE CIRCULACIÓN, POR EL TÉRMINO DE 15 DÍAS, EN TANTO SE ELABORA LA QUE HABRÁ DE SUSTITUIRLA.

CAPÍTULO V PERMISOS PARA CONDUCIR O CREDENCIAL

ARTÍCULO 16.- PARA CONDUCIR BICITAXIS SE REQUIERE LLEVAR CONSIGO PERMISO VIGENTE O CREDENCIAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 17.- REQUISITOS PARA OBTENER PERMISO O CREDENCIAL, PARA CONDUCIR BICITAXI:

- I.- ACREDITAR TENER 16 AÑOS COMO MINIMO.
- II.- PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO.
- III.- APROBAR EL EXAMEN DE NORMAS DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 18.- LOS PERMISOS O LAS CREDENCIALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, TENDRÁN VIGENCIA DE 1 AÑO Y SE CANCELARÁN SÍ EL CONDUCTOR LLEGARA A MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O POR ACCIDENTE PROVOCADO, POR DESCUIDO, NEGLIGENCIA O FALTA DE PERICIA PARA CONDUCIR A JUICIO DEL PERITO DESIGNADO POR LA PROPIA DIRECCIÓN.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA LOS CONDUCTORES DE BICITAXIS

ARTÍCULO 19.- LOS PROPIETARIOS DE LOS BICITAXIS NO DEBERÁN PERMITIR QUE ESTOS SEAN CONDUCIDOS POR PERSONAS QUE CAREZCAN DE PERMISO Ó CREDENCIAL EN TODO CASO SERÁN SUBSIDIARIA O SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR EL CONDUCTOR.

ARTÍCULO 20.- LOS CONDUCTORES DE BICITAXIS TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.- TENER Y LLEVAR CONSIGO PERMISO DE MANEJO O CREDENCIAL VIGENTE Y MOSTRARLO A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO CUANDO ASI SE REQUIERA O SE LO SOLICITEN.
- II.- ACATAR LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y AQUELLAS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO.
- III.- OBEDECER LOS SEÑALAMIENTOS VIALES.

CAPÍTULO VII

REGLAS PARA LA CIRCULACIÓN DE BICITAXIS

ARTÍCULO 21.- LA CIRCULACIÓN DE BICITAXIS SE DARÁ EN LOS TRAMOS CARRETEROS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, Y SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 22.- LOS CONDUCTORES DE BICITAXIS GUIARÁN LOS VEHÍCULOS CON LA MAYOR PRECAUCIÓN Y OBEDECERÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- CIRCULARÁN SIEMPRE POR SU DERECHA, EN EL SENTIDO O DIRECCIÓN SEÑALADA Y SOBRE LAS ÁREAS EXPRESAMENTE BALIZADAS POR LA DIRECCIÓN.

II.- RESPETARÁN LAS SEÑALES DE TRÁNSITO Y LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES.

III.- ANTE LA PRESENCIA DE PEATONES SOBRE EL ARROYO VEHICULAR, DISMINUIRÁN SU VELOCIDAD Y DE SER NECESARIO DETENDRÁN LA MARCHA DE SU UNIDAD, DÁNDOLES PREFERENCIA A LOS MISMOS, EXTREMANDO MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS TRANSEÚNTES.

IV.- SOLAMENTE VIAJARAN EN LAS UNIDADES, EL NÚMERO DE PERSONAS QUE OCUPEN LOS ASIENTOS ESPECIALMENTE ACONDICIONADOS PARA ELLO.

V.- ESTÁ PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN DE BICITAXIS EN CARRETERAS DE TRÁNSITO RÁPIDO Y/O VIAJAR A VELOCIDADES DE MÁS DE 30 KM./H; Y EN LAS CARRETERAS DONDE YA SE TENGA ESPECÍFICADO O ACORDADO EL TRAYECTO DE ALGUNA LÍNEA DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO.

VI.- LOS CONDUCTORES TIENEN PROHÍBIDO ARROJAR BASURA EN LA VÍA PÚBLICA Y TAMPOCO PERMITIRÁN QUE LOS PASAJEROS LO HAGAN.

ARTÍCULO 23.- LOS CONDUCTORES DE BICITAXIS DEBERÁN ABSTENERSE DE:

I.- SUJETARSE DE OTRO VEHÍCULO QUE TRANSITE POR LA VIA PÚBLICA.

II.- TRANSITAR EN FORMA PARALELA, EN UN MISMO CARRIL CON UNO O MAS BICITAXIS O BICICLETAS.

III.- LLEVAR CARGA QUE DIFICULTE SU VISIBILIDAD, EQUILIBRIO O LA ADECUADA OPERACIÓN QUE CONSTITUYA UN PELIGRO PARA SI, EL PASAJE O LOS USUARIOS DE LA VÍA PÚBLICA.

IV.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN SERVICIO, YA BIEN CIRCULANDO O ESTACIONADOS.

CAPÍTULO VIII

LA REVISTA MECANICA

ARTÍCULO 24.- LA DIRECCIÓN REVISARÁ UNA SOLA VEZ AL AÑO LAS CONDICIONES MECÁNICAS GENERALES DE LOS BICITAXIS, A EFECTO DE VERIFICAR SU BUEN FUNCIONAMIENTO Y EQUIPOS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 25.- LA DIRECCIÓN NOTIFICARÁ AL PROPIETARIO DEL BICITAXI CON 10 DÍAS DE ANTICIPACIÓN EL LUGAR DONDE SE LLEVARÁ A CABO LA REVISIÓN.

ARTÍCULO 26.- PARA EFECTOS DE CONTAR CON EL VISTO BUENO DE LA AUTORIDAD RESPECTO DE LA REVISTA MECÁNICA, EL PROPIETARIO DEBERÁ ADEMÁS DEL EQUIPO DE QUE ESTÁN PROVISTOS LOS BICITAXIS, CON LOS SIGUIENTES ADITAMENTOS:

- I.- ESPEJO RETROVISOR, COLOCADO DEL LADO IZQUIERDO DEL CONDUCTOR.
- II.- UNA BOCINA, TIMBRE O CLAXÓN.
- III.- FRENOS QUE ACCIONEN EN FORMA MECÁNICA, SOBRE LAS RUEDAS TRASERAS.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 27.- LAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON:

- I.- AMONESTACIÓN.
- II.- MULTA, QUE SE FIJARA CON BASE EN DÍAS DE SALARIO MINIMO GENERAL EN EL ESTADO.
- III.- SUSPENSION DE PERMISO O CREDENCIAL PARA CONDUCIR.
- IV.- CANCELACION DEFINITIVA.
- V.- RETIRO DE LA CIRCULACIÓN Y REMISIÓN DEL BICITAXI AL DEPOSITO.

ESTAS SANCIONES SE APLICARAN DE CONFORMIDAD CON LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION COMETIDA.

ARTÍCULO 28.- PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA MULTA A LA INFRACCIÓN, LOS AGENTES DE TRÁNSITO, DEBERÁN RETENER LA PLACA DEL BICITAXI Y EL ACTA DE INFRACCIÓN QUE FORMULE SUPLIRÁ A LA MISMA POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS HÁBILES.

ARTÍCULO 29.- A LOS QUE CONDUZCAN BICITAXIS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA, SE LES APLICARÁ:

- I.- LA PRIMERA VEZ, SUSPENSION DE PERMISO AL CONDUCTOR Y AMONESTACION AL PERMISIONARIO.
- II.- LA SEGUNDA VEZ, SUSPENSIÓN DE PERMISO AL CONDUCTOR Y ARRESTO POR 24:00 HORAS Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO AL PROPIETARIO.

ARTÍCULO 30.- NO SE AUTORIZARÁ NINGÚN TRÁMITE ADMINISTRATIVO, CUANDO EL CONDUCTOR O EL PERMISIONARIO TENGAN PENDIENTES PAGOS DE MULTA POR INFRACCIÓN.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL “ TIERRA Y LIBERTAD ”, ÓRGANO INFORMATIVO QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; A EFECTUAR LA REGULARIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE BICITAXIS YA EXISTENTES EN EL MUNICIPIO.

DADO EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS; A LOS 15 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN LA SALA DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

A T E N T A M E N T E

C.P. FRANCISCO ALBA MERAZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. HECTOR M. MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

SÍNDICO PROCURADOR.

C. MARIO VARGAS CORTES.

REGIDOR DE PROGR. PRESUPUESTO Y DERECHOS HUMANOS.

ING. TOMÁS FLORES VERGARA.

REGIDOR: DE DES. URBANO VIVIENDA, OBRAS Y COORD. DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

C. ALICIA MARIACA ESQUIVEL

REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL RELACIONES PUB. Y COMUNICACIÓN SOCIAL.

C. GONTRAN RODRÍGUEZ REZA.

REGIDOR DE COLONIAS POBLADOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO.

PROFR. RAMIRO FLORES GÓMEZ

REGIDOR DE EDUCACIÓN CULTURA RECREACIÓN Y TURISMO.

C. LEONARDO CABRERA GALLEGOS.

REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

PROFR. JOAQUIN J. VERGARA CAMACHO.

REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.

D O Y F E

C.A.F. JUAN PABLO REYES SELIS.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

Rúbricas